



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE
DOCENTES AUXILIARES A LA
CATEGORÍA DE ASOCIADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El Congresista de la República que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, integrante del Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE DOCENTES
AUXILIARES A LA CATEGORÍA DE ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la promoción automática de los docentes auxiliares a la categoría de docentes asociados en las universidades públicas, con la finalidad de corregir el estancamiento injustificado en la carrera docente universitaria, garantizar la continuidad académica y fortalecer la institucionalidad universitaria.

Artículo 2. Promoción automática docente

2.1. Disponer la promoción automática a la categoría de docente asociado de los profesores auxiliares ordinarios en las universidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley.

2.2. La promoción automática se realizará según la siguiente equivalencia:

Categoría y régimen actual	Categoría y régimen de promoción
Auxiliar - Dedicación Exclusiva	Asociado - Dedicación Exclusiva
Auxiliar - Tiempo Completo	Asociado - Dedicación Exclusiva

2.3. Los docentes auxiliares a tiempo completo y docentes de Dedicación exclusiva podrán optar por ser promovidos al régimen de dedicación exclusiva en la categoría de asociados, siempre que no mantenga ningún otro vínculo laboral con entidades públicas durante el año 2025 y lo manifieste por escrito

2.4. La presente Ley tiene carácter excepcional, extraordinario y de ejecución inmediata y obligatoria para todas las universidades públicas del país.

Artículo 3. Requisitos para la promoción automática

Para acceder a la promoción automática establecida en la presente Ley, los docentes auxiliares deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado académico de maestro o doctor, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
 - b) Haber sido nombrado como docente auxiliar y haber sido ratificado en dicha categoría a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
 - c) Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad contados a partir de su nombramiento como docente auxiliar.
 - d) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los últimos cinco (5) años, según el régimen disciplinario aplicable.
 - e) No tener otro vínculo laboral durante el año 2025
- 3.1. Los requisitos establecidos en el presente artículo son los únicos exigibles para la promoción automática, quedando prohibido que las universidades públicas establezcan condiciones o requisitos adicionales.
- 3.2. Los docentes que accedan a la promoción automática en la categoría de asociado con régimen de dedicación exclusiva, no deberán ejercer otra actividad remunerada fuera de la universidad, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4. Implementación priorizada

4.1. Las universidades públicas implementarán la promoción automática de manera

priorizada, docentes auxiliares con dedicación exclusiva y docentes auxiliares a tiempo completo.

- 4.2. Tendrán prioridad los docentes auxiliares nombrados antes del 31 de diciembre de 2022 que hayan sido ratificados en dicha categoría.
- 4.3. La implementación deberá completarse en un plazo máximo de noventa (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Verificación de requisitos y ejecución

- 5.1. Las universidades públicas, a través de sus Consejos Universitarios, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 y ejecutarán la promoción automática en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 5.2. Dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, las universidades públicas emitirán las resoluciones correspondientes que formalizan la promoción automática de los docentes que cumplan con los requisitos, con eficacia a partir del día siguiente de su emisión.
- 5.3. La Defensoría Universitaria o el órgano que haga sus veces en cada universidad pública, supervisará el cumplimiento de la presente Ley, recibiendo y tramitando las denuncias por incumplimiento o dilación injustificada.

Artículo 6. Financiamiento y registro en el AIRHSP

- 6.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias y registrará las plazas correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- 6.2. Para efectos del financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

6.3. El costo de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.4. Las universidades públicas podrán, adicionalmente, destinar recursos propios para complementar el financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7. Incentivo para la dedicación exclusiva

7.1. Los docentes auxiliares a tiempo completo que opten por ser promovidos a la categoría de asociado con régimen de dedicación exclusiva, conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2, tendrán prioridad en la implementación del proceso de promoción automática.

7.2. Las universidades públicas promoverán la dedicación exclusiva de sus docentes mediante programas de incentivos académicos y profesionales, incluyendo prioridad en el acceso a fondos de investigación, capacitación especializada y participación en proyectos institucionales.

Artículo 8. Actualización de instrumentos de gestión

8.1. Las universidades públicas actualizarán sus documentos de gestión, incluyendo el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

8.2. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley no está sujeta a la aprobación o ratificación de ninguna otra norma o acto administrativo.

Artículo 9. Responsabilidad de funcionarios

El incumplimiento o dilación injustificada en la aplicación de la presente Ley genera responsabilidad administrativa de los funcionarios y autoridades universitarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fiscalización y monitoreo

La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, fiscaliza

el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizan el seguimiento y monitoreo correspondiente, debiendo informar trimestralmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre los avances en su implementación.

SEGUNDA. No afectación de otros procesos de promoción

Lo dispuesto en la presente Ley no afecta los procesos regulares de promoción docente que las universidades públicas hayan convocado o convoquen en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Docentes que no cumplen los requisitos

Los docentes auxiliares que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, podrán participar en los procesos regulares de promoción docente que convoquen las universidades públicas en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

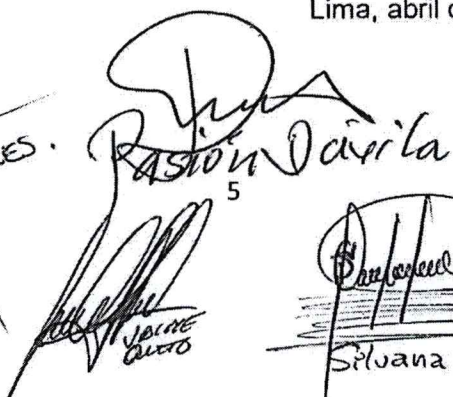
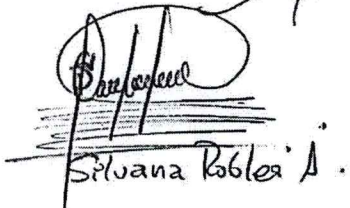
CUARTA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento veinte (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, informa a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, detallando el número de docentes promovidos en cada universidad pública, su régimen de dedicación, y las dificultades encontradas.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba las normas reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. La falta de reglamentación no impide la aplicación inmediata de la presente Ley.

Lima, abril del año dos mil veinticinco

 ALEX FLORES.
 Pasión Dávila
 Silvana Robles
 A. Páiz

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
PROMOCIÓN AUTOMÁTICA DE
DOCENTES AUXILIARES A LA
CATEGORÍA DE ASOCIADOS EN LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a una problemática estructural que afecta a miles de docentes auxiliares de las universidades públicas del Perú, quienes, a pesar de contar con los méritos académicos, la experiencia y el tiempo de servicio necesarios, se encuentran estancados en su categoría, sin posibilidades reales de ascenso debido a limitaciones presupuestarias, administrativas, normativas, incluso limitaciones de índole político.

El sistema universitario público peruano cuenta actualmente con más de 50 universidades, en las cuales existen cerca de 28 mil plazas de docentes ordinarios. De este total, los docentes auxiliares nombrados en 2024 y 2025 suman aproximadamente 3,560. Por su parte, los docentes auxiliares nombrados antes de 2022, quienes ya han sido ratificados en su categoría, ascienden a 9,411, con la siguiente distribución según su régimen de dedicación:

- Docentes a tiempo completo: 5,711
- Docentes con dedicación exclusiva: 490
- Docentes a tiempo parcial: 3,210

Esta estructura evidencia un desbalance en la pirámide académica, con una concentración excesiva de docentes en la categoría auxiliar y una limitada cantidad de plazas en las categorías superiores, lo que obstaculiza la progresión natural de la carrera docente y afecta la calidad académica de las instituciones universitarias.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece un sistema de promoción basado en la meritocracia y la evaluación periódica. Sin embargo, en la práctica, miles de docentes auxiliares que cumplen con todos los requisitos para ascender a la categoría de asociados se encuentran imposibilitados de hacerlo debido a la falta de plazas disponibles, las restricciones presupuestarias establecidas en las leyes anuales de presupuesto y la complejidad de los procedimientos administrativos para la creación o conversión de plazas.

Esta situación se ha visto agravada por la reciente implementación de procesos de nombramiento automático de docentes auxiliares durante los años 2023 y 2024, lo que ha incrementado el número de docentes en esta categoría sin que se hayan establecido mecanismos paralelos para garantizar su progresión en la carrera docente¹. Como resultado, miles de docentes auxiliares con amplia experiencia y trayectoria académica permanecen estancados en su categoría, a pesar de contar con los méritos y requisitos necesarios para acceder a la categoría de asociados.

La falta de oportunidades de promoción genera desmotivación, limita el desarrollo profesional de los docentes y afecta la calidad educativa, dado que no existe un incentivo claro para la superación académica y la especialización. Asimismo, esta situación contraviene principios fundamentales como la igualdad de oportunidades, la meritocracia y el reconocimiento del esfuerzo y la dedicación en la carrera académica.

Los docentes con régimen de dedicación exclusiva constituyen un pilar fundamental para el desarrollo y la calidad de la educación superior. Su compromiso a tiempo completo con la institución universitaria permite que dediquen todos sus esfuerzos a las actividades académicas, de investigación, proyección social y gestión universitaria, lo que redundará en un mejor servicio educativo y en el fortalecimiento institucional.

El papel de los docentes de dedicación exclusiva es relevante en las universidades públicas, donde se requiere de profesionales altamente comprometidos con la institución para impulsar proyectos de investigación, mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, fortalecer la vinculación con la sociedad y contribuir al desarrollo nacional a través de la generación y transferencia de conocimiento.

En este contexto, resulta paradójico que muchos docentes auxiliares con dedicación exclusiva, que han demostrado su compromiso pleno con la universidad renunciando a otras oportunidades laborales, se vean imposibilitados de progresar en su carrera académica debido a las limitaciones anteriormente señaladas. Esta situación no solo afecta sus expectativas de desarrollo profesional, sino que también representa una subutilización del talento y potencial que estos docentes podrían aportar a sus instituciones desde una categoría superior.

La promoción automática de docentes auxiliares a tiempo completo y con dedicación exclusiva a la categoría de asociados con dedicación exclusiva, propuesta en el presente proyecto de ley, busca precisamente reconocer y potenciar el compromiso de estos docentes, incentivando además a otros a optar

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2346678-2>. Consultado el 28 de marzo de 2025.

por este régimen de dedicación, lo que fortalecerá la calidad académica de las universidades públicas.

La Ley 31349, promulgada el 19 de agosto de 2021, constituye un antecedente clave para la mejora de la carrera docente universitaria, estableciendo la conversión de plazas como una estrategia para fortalecer la estabilidad y calidad educativa. Esta norma demostró la viabilidad y pertinencia de implementar mecanismos excepcionales para atender situaciones de estancamiento en la carrera docente, cuando estas no pueden ser resueltas mediante los procedimientos ordinarios establecidos en la legislación universitaria.

En los años 2023 y 2024, se aprobaron proyectos de ley que permitieron el nombramiento automático de docentes auxiliares e incluso, en algunos casos, su ascenso directo a la categoría de asociados. Estas iniciativas beneficiaron a miles de docentes, pero también generaron una situación de inequidad respecto a los docentes auxiliares ratificados que habían seguido el proceso regular establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y que, a pesar de cumplir con todos los requisitos para el ascenso, no pudieron acceder a categorías superiores debido a la falta de plazas y recursos.

Esta situación ha vulnerado el principio de equidad y meritocracia en la carrera docente universitaria, perjudicando a cientos de auxiliares que, conforme a la ley, deberían tener prioridad en el acceso a las plazas disponibles para el ascenso. El presente proyecto de ley busca corregir esta situación, estableciendo un mecanismo extraordinario y excepcional que permita la promoción automática de docentes auxiliares a la categoría de asociados, priorizando a aquellos con dedicación exclusiva y tiempo completo que cumplan con los requisitos académicos y de permanencia establecidos.

La propuesta de promoción automática de docentes auxiliares a la categoría de asociados debe entenderse como una medida excepcional y necesaria, justificada por las razones que explicamos a continuación:

Primero, miles de docentes auxiliares ratificados han permanecido estancados en su categoría durante períodos prolongados, a pesar de cumplir con todos los requisitos para el ascenso, debido a limitaciones presupuestarias y administrativas ajenas a su rendimiento académico y profesional.

Segundo, la promoción de docentes con experiencia y méritos académicos a la categoría de asociados permitirá aprovechar mejor su potencial y

experiencia, asignándoles mayores responsabilidades académicas y de investigación que redundarán en una mejora de la calidad educativa.

Tercero, el ascenso de docentes auxiliares a la categoría de asociados contribuirá a equilibrar la pirámide académica, actualmente desbalanceada con una concentración excesiva de docentes en la categoría auxiliar. La propuesta incentiva el régimen de dedicación exclusiva, al priorizar a los docentes auxiliares que opten por este régimen para su promoción a asociados.

Cuarto, la conversión de plazas de auxiliares a asociados representa una optimización de los recursos existentes, sin requerir la creación de nuevas plazas, lo que facilita su implementación desde el punto de vista presupuestario. Asimismo, la promoción de docentes auxiliares con experiencia garantiza la preservación del conocimiento institucional y la continuidad de proyectos académicos.

FINES CONSTITUCIONALES DE LA PROPUESTA

El principio de igualdad y no discriminación constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento constitucional peruano. Este principio, consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política, establece que toda persona tiene derecho *"a la igualdad ante la ley"* y que *"nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

En el ámbito laboral, este principio adquiere especial relevancia, como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, que ha señalado que *"esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo"* y que *"la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: la igualdad ante la Ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales)"*.

La situación actual de los docentes auxiliares, quienes a pesar de cumplir con todos los requisitos para el ascenso se ven imposibilitados de progresar en su carrera debido a limitaciones estructurales y presupuestarias, constituye una vulneración de este principio de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. La promoción automática propuesta busca corregir esta situación de inequidad, garantizando que los docentes que cumplan con requisitos equivalentes reciban un trato igualitario en cuanto a sus posibilidades de desarrollo profesional.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 1 del Convenio N° 111 de la OIT, ratificado por el Perú, establece que el término discriminación comprende *"cualquier distinción, exclusión o preferencia [...] que tenga por efecto anular o alterar la*

igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación", incluyendo expresamente *"las condiciones de trabajo"*. El estancamiento injustificado en la carrera docente constituye una alteración de la igualdad de oportunidades que debe ser corregida mediante la intervención legislativa propuesta.

El derecho al trabajo, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política, no se limita al acceso a un puesto de trabajo, sino que comprende también el derecho a condiciones laborales adecuadas y a la posibilidad de desarrollo y progresión profesional. La promoción en la carrera docente universitaria no solo representa un beneficio económico para el docente, sino principalmente un reconocimiento a su trayectoria, méritos y contribución a la institución, así como la posibilidad de asumir mayores responsabilidades académicas, de investigación y gestión.

En este sentido, la promoción automática propuesta busca garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo en su dimensión de desarrollo profesional, permitiendo que los docentes auxiliares que cumplan con los requisitos académicos y de permanencia puedan acceder a la categoría de asociados y continuar su progresión en la carrera académica.

Por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política establece que *"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"*, mientras que el artículo 14 señala que *"la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte"*. Para el cumplimiento de estos fines constitucionales, resulta fundamental contar con docentes universitarios altamente calificados, motivados y con posibilidades de desarrollo profesional.

El estancamiento de docentes calificados en la categoría de auxiliares, a pesar de contar con los méritos y requisitos para acceder a categorías superiores, afecta la calidad educativa, pues limita las posibilidades de aprovechar el potencial de estos profesionales en beneficio de la formación de los estudiantes y del desarrollo de la investigación académica.

La promoción automática de docentes auxiliares a la categoría de asociados, con énfasis en aquellos con dedicación exclusiva, contribuirá a mejorar la calidad de la educación superior, al permitir que docentes con experiencia y calificaciones académicas adecuadas puedan asumir mayores responsabilidades en la formación de los estudiantes, la producción académica y la gestión universitaria.

El artículo 18 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Esta autonomía, sin embargo, debe ejercerse con responsabilidad y en función del

cumplimiento de los fines de la institución universitaria, que incluyen la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica.

La propuesta de promoción automática de docentes auxiliares a la categoría de asociados respeta la autonomía universitaria, pues se implementará a través de los órganos de gobierno de cada universidad, específicamente los Consejos Universitarios, que verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Asimismo, la propuesta incluye la participación de la Defensoría Universitaria en la supervisión del cumplimiento de la ley, lo que garantiza que el proceso se desarrolle con transparencia y respeto a los derechos de los docentes, en concordancia con los principios de buen gobierno universitario inherentes a la autonomía responsable.

Por otra parte, respecto de la compatibilidad con el marco legal vigente, la propuesta se alinea con la Ley N° 30220, Ley Universitaria. La promoción automática respeta los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el acceso a la categoría de docente asociado, principalmente en lo referente a la titulación académica (maestría o doctorado) y a la experiencia docente (mínimo tres años como docente auxiliar). Asimismo, la propuesta se inspira en este antecedente legislativo, que estableció la conversión de plazas como estrategia para mejorar la carrera docente universitaria, demostrando la viabilidad y pertinencia de implementar mecanismos excepcionales para atender situaciones de estancamiento en la carrera docente.

Respecto del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, la iniciativa prevé los mecanismos de financiamiento necesarios, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes y estableciendo excepciones a las restricciones presupuestarias vigentes.

Finalmente, en relación a la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la propuesta establece claramente las excepciones necesarias a las restricciones presupuestarias establecidas en esta norma, específicamente en lo referente al numeral 8.2 del artículo 8, para permitir la implementación efectiva de la promoción automática.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa complementa el ordenamiento jurídico vigente en materia de educación superior y carrera docente universitaria, sin contravenirlo. Sus principales efectos sobre la legislación nacional son los siguientes:

La propuesta establece un mecanismo excepcional y extraordinario de promoción docente que complementa, sin contradecir, los procedimientos regulares establecidos en la Ley Universitaria. Los requisitos básicos para el ascenso (grado académico, experiencia mínima, ratificación previa) se mantienen conforme a lo establecido en dicha ley.

Asimismo, la iniciativa establece excepciones acotadas a las restricciones presupuestarias contempladas en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, exclusivamente para permitir la implementación de la promoción automática propuesta.

La iniciativa también asigna responsabilidades de supervisión y fiscalización a la Defensoría Universitaria, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación y la SUNEDU, lo que refuerza los mecanismos de control y rendición de cuentas en el ámbito universitario.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3.1. Costos

Costo	Sustento
Incremento en el costo de planillas	El ascenso de docentes auxiliares a la categoría de asociados posiblemente implicará un incremento en el costo de planillas. Sin embargo, este incremento será asumido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante las modificaciones presupuestarias autorizadas en la presente ley, sin afectar otros programas prioritarios.
Adecuación de instrumentos de gestión	La actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Presupuesto Analítico de Personal podría requerir recursos administrativos por parte de las universidades. Este costo será asumido con cargo al presupuesto institucional de cada universidad pública.

3.2. Beneficios

Beneficio	Sustento
Mejora en la calidad educativa	La promoción de docentes con mayor experiencia y formación académica a categorías superiores permitirá fortalecer la calidad de la enseñanza y la investigación universitaria.
Fortalecimiento de la carrera docente	Más de 6 mil docentes auxiliares a tiempo completo y dedicación exclusiva podrán acceder a mejores condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional, incentivando la permanencia del talento académico en las universidades públicas.
Incremento de la producción científica	Los docentes asociados tienen mayor responsabilidad en el desarrollo de investigaciones. Se estima un incremento considerable en la producción científica de las universidades públicas en los próximos cinco años.
Optimización de la estructura académica	La conversión de plazas permitirá equilibrar la distribución de categorías docentes, actualmente desbalanceada con exceso de auxiliares frente a asociados, sin generar nuevas plazas o incrementar el presupuesto público.
Equidad y reconocimiento del mérito	Se corregirá la situación de inequidad que afecta a docentes auxiliares nombrados antes de 2022 y ya ratificados, quienes a pesar de cumplir requisitos no han podido ascender por limitaciones presupuestarias y administrativas.
Fortalecimiento institucional	Las universidades públicas del país contarán con un cuerpo docente más experimentado y comprometido, capaz de asumir mayores responsabilidades en gestión académica, acreditación y desarrollo institucional.

Tal como se indica en los cuadros anteriores, el análisis costo-beneficio demuestra que los beneficios de la presente iniciativa superan los costos asociados a su implementación, considerando tanto los aspectos económicos como los impactos en la calidad educativa, el desarrollo profesional de los docentes y el fortalecimiento institucional de las universidades públicas.

El financiamiento podrá provenir de los recursos del presupuesto del pliego correspondiente, incluyendo recursos propios de las universidades. Las modificaciones presupuestarias necesarias se realizarán dentro del marco

establecido por el Decreto Legislativo N° 1440, con las excepciones específicas contempladas en la propuesta.

IV. VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con varias políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente:

1. Política 12 (*Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad*). La propuesta contribuye a esta política al fortalecer la calidad de la educación superior pública mediante la promoción de docentes con méritos académicos y experiencia a categorías superiores.
2. Política 14 (*Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*). La iniciativa promueve condiciones laborales justas y adecuadas para los docentes universitarios, reconociendo su trayectoria y méritos mediante la promoción a categorías superiores, lo que contribuye al objetivo de fomentar el empleo digno y productivo.
3. Política 18 (*Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica*). El fortalecimiento de la calidad de la educación superior pública contribuirá a la formación de profesionales mejor capacitados, lo que impactará en la competitividad y productividad del país.
4. Política 20 (*Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología*). La promoción de docentes a la categoría de asociados, con énfasis en aquellos con dedicación exclusiva, fortalecerá las capacidades de investigación científica y desarrollo tecnológico de las universidades públicas.